

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 54/2026

● 21 de Abril de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA (Sección 6ª)

SENTENCIA NO FIRME Nº 235/2026

FECHA: 14/04/2026

PONENTE: Ilmo. Sr. José Manuel del Amo Sánchez

Art. 510.1 a) CP: discurso de odio e incitación discriminatoria de carácter ideológico y religioso a través de medios de gran difusión

Durante una emisión radiofónica difundida simultáneamente por una página web y una red social de amplio alcance, la persona acusada, actuando como locutor, se refirió de forma reiterada y pública a una profesora de filosofía conocida por sus posiciones críticas con el islam y por su activismo social, de manera vejatoria por su condición de mujer, atea y disidente de los postulados religiosos islámicos, atribuyéndole comportamientos denigrantes y empleando calificativos insultantes relacionados con su edad, estado mental, aspecto físico y supuesta represión sexual. En el mismo contexto, el acusado normalizó y legitimó de forma reiterada la posible violencia que podría ejercerse contra la víctima, provocando una oleada posterior de mensajes de odio y amenazas que la obligaron a cerrar sus perfiles digitales y adoptar medidas de autoprotección.

La Sala destaca que el delito del artículo 510.1 a) se configura como un delito de peligro abstracto, bastando la idoneidad objetiva del mensaje para generar un riesgo para la dignidad y la convivencia democrática, sin necesidad de acreditar una agresión posterior. El elemento subjetivo se satisface con el dolo genérico, consistente en el conocimiento del carácter vejatorio y legitimador de la violencia del mensaje y la voluntad de difundirlo públicamente. El tribunal concluye que concurren todos los elementos del tipo penal: la emisión pública del mensaje, su contenido objetivamente humillante y legitimador del odio, la vinculación del ataque a factores de discriminación protegidos y su difusión consciente en un contexto de especial gravedad por el alcance del medio utilizado. La Sala condena al acusado como autor de un delito del artículo 510.1 a) del Código Penal a penas de prisión, multa, inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre durante cinco años, y clausura de la página web y del perfil en la red social utilizados para la difusión. En concepto de responsabilidad civil se fija una indemnización de seis mil euros por daño moral, con imposición de costas. La resolución no es firme.